



29 de octubre, 2019

Ref.: DE-070-2019

Señora
Nancy Vilchez Obando
Jefe de Área
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

En atención a la consulta AL-CPOECO-602-2019, en que se solicita criterio sobre el proyecto 21.233: “LEY PARA LA EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS INVERSIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS”, deseamos manifestar que nos parece apropiado mejorar las reglas del juego para que todas las autoridades, los consumidores y en general los costarricenses puedan conocer la verdadera situación de una institución tan importante para el país como es el ICE.

En el caso de empresas estatales como las del grupo ICE, sus grandes proyectos tienen impacto, cuando esos impactos son positivos no hay problema, pero cuando son negativos, lo tenemos que pagar todos los costarricenses.

Para citar un ejemplo el proyecto P.H. Reventazón, que se ha dado a conocer como uno de los más grandes de Centroamérica, también así es su impacto tarifario. Se inició presentando a SETENA un monto de inversión que apenas superaba los 700 millones de dólares, pero cuando terminó la inversión real reportada a ARESEP superó los 1500 millones de dólares. ¿Quién analizó el impacto tarifario de esta inversión? ¿Será que el Valor Actual Neto (VAN), calculado con una inversión de 700 millones de dólares indica al inversionista que debe tomar la misma decisión, si la inversión para el mismo proyecto es de 1500 millones de dólares? Lo más seguro es que si se hubiese analizado la decisión con el VAN tomando en cuenta una inversión de 1500 millones de dólares, se hubiese abortado la construcción del proyecto. Una vez terminado el proyecto, ARESEP calculó el impacto tarifario, el cual obligaba a aumentar un 20% las tarifas de generación.

Este tipo de experiencias con empresas del Estado, obliga a los tomadores de decisión en la Asamblea Legislativa a ser muy prudentes con la luz verde a inversiones en empresas estatales como ICE, RECOPE, etc. Esto por cuanto las decisiones las toman unos pocos autorizados por la Ley, pueden afectar a muchas personas y empresas.

Considerando este tipo de experiencias es que nos parece apropiado el esfuerzo por realizar las modificaciones a la ley 8660 a través del proyecto 21.233, para mejorar en la transparencia que debe tener una empresa del Estado como el ICE.

- 1) En primer lugar, nos parece apropiado aclarar en este proyecto de ley que el ICE está en competencia en el sector de telecomunicaciones, por lo que se debe aclarar que lo especificado en la ley 8660, no aplica para las empresas del ICE en el sector eléctrico, donde el servicio público no está en competencia y tiene monopolio en los territorios asignados.

En los últimos años se ha usado como excusa para no brindar información, incluso la Contraloría no podía brindar información de presupuestos o ejecución de presupuesto de temas de electricidad, porque el ICE reclamaba confidencialidad, amparado en la ley 8660.

- 2) En pro de la transparencia, consideramos que el ICE y ARESEP deben estar obligados a brindar la información relativa a solicitudes tarifarias, en forma que facilite la búsqueda por parte de los usuarios o clientes de cualquier segmento de la información, con índices y herramientas amigables para terceros. (Esto es importante, porque en el caso del sector eléctrico, un expediente de solicitud de aumento de tarifas puede tener 3000 folios o más y llegar a la información clave del aumento tarifario puede llevar horas de trabajo y a veces se torna imposible de lograr, pues en lugar de presentar un Estado de Resultados Tarifario, presentan la información en partes y no unen el Estado de Resultados real y proyectado con la tarifa solicitada. Este tipo de prácticas no favorecen la transparencia para los consumidores.

Por tanto, se propone agregar al artículo 35:

...”tanto el ICE como la ARESEP estarán obligados a brindar la información relativa a solicitudes tarifarias, en forma que facilite la búsqueda por parte de los usuarios o clientes de cualquier segmento de la información, con índices y herramientas amigables para terceros”.

- 3) En el artículo 36, proponemos no solo incluir las inversiones realizadas anualmente, sino también las que se deciden en el año y alcancen varios años a futuro, para no convertirlo en un informe parcial que no refleje el verdadero alcance de un proyecto que tarda varios años en construcción o ejecución.

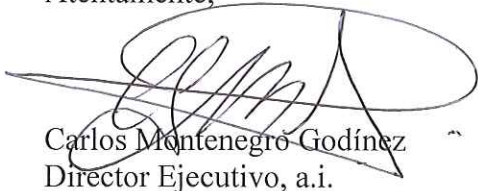
Para que se lea:

”... 7- Los estudios que sustenten la aprobación de los proyectos de inversión anuales o de varios años, tienen que demostrar técnicamente que son financieramente viables y factibles, socialmente rentables, sostenibles y concordantes con las políticas de desarrollo institucional y nacional.”

En general nos parece apropiado el objeto del proyecto y sometemos a su consideración los agregados mencionados en los puntos anteriores.

Agradeciendo la consulta recibida, suscribe.

Atentamente,



Carlos Montenegro Godínez
Director Ejecutivo, a.i.